



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE046870 Proc #: 2294288 Fecha: 11-04-2012  
Tercero: ANGIE MAYERLI GARZON  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 00130, 11 de abril del 2012**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, y

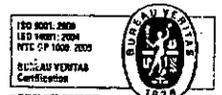
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 446 de 2010, a través del cual esta Entidad tiene a su cargo el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público, realizó visita técnica de inspección el 9 de septiembre de 2011 al establecimiento denominado DISCOTECA ARENA, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **ARENA BAR 1**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2100423 del 23 de mayo de 2011, ubicado en la Carrera 91 No. 64-07 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 597 del 9 de septiembre de 2011, requirió al propietario del establecimiento mencionado, por incumplir la Resolución 0627 de 2006.

Que esta Entidad, en atención al oficio identificado con radicado 2011ER102955 del 18 de agosto de 2011, mediante el cual la propietaria del establecimiento ARENA BAR 1, señora ANGIE MAYERLI GARZÓN URIBE, solicita programar una visita a su establecimiento de comercio, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de requerimiento No. 597 del 9 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 30 de octubre de 2011.

Página 1 de 7



Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18745 del 29 de noviembre de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento "DISCOTECA ARENA" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial según el Acuerdo 6 de 1990. Este funciona en un segundo nivel de una casa esquinera de dos pisos, colinda por sus alrededores con otros establecimientos de comercio y con viviendas. El ruido que se encontró en el establecimiento es producido por la música que hay en el lugar, generado por dos cabinas auto-amplificadas (alta potencia), una cabina pequeña y un computador. El ruido de fondo es generado por los transeúntes de la zona, por algunos establecimientos comerciales que se encuentran en el sector y por el alto flujo vehicular de la Cra. 91 y la Calle 64 Sur.

El predio no tiene nomenclatura que lo identifique, se tomó como referencia la nomenclatura del predio colindante (Cra 91 No. 64-13 Sur).

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	L <sub>eq,emisión</sub>	
Frente al establecimiento	1.5	21:02	21:17	80.3	75.2	78.7	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuente prendida

Nota: L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>eq,emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Valor para comparar con la norma: **78.7 dB(A)**

#### Observaciones:

- Al realizar la visita al establecimiento se registraron 15 minutos con la fuente de ruido funcionando en condiciones normales.

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del L<sub>eq,emisión</sub> y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (L<sub>eq,emisión</sub> =78.7 dB(A))

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 78.7 \text{ dB(A)} = -23.7 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento "DISCOTECA ARENA" ubicado en la Cra. 91 No. 64-07 sur, realizada el día 30 de Septiembre de 2011 a las 09:02 p.m., donde se estableció que el ruido generado por el lugar, supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, para una Zona Residencial en horario nocturno. Se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en este periodo para una zona de uso Residencial de 55 dB(A), con un  $LEQ_{EMISIÓN} = 78.7$  dB(A).

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18745 del 29 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido compuesto por dos cabinas auto amplificadas y una cabina pequeña, un computador y un televisor), utilizadas en el establecimiento ARENA BAR 1, ubicado en la Carrera 91 No. 64-07 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.7 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Página 3 de 7





Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado ARENA BAR 1 se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2100423 del 23 de mayo de 2011, y es propiedad de la Señora ANGIE MAYERLI GARZÓN URIBE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.317.879.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento ARENA BAR 1, ubicado en la Carrera 91 No. 64-07 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señora ANGIE MAYERLI GARZÓN URIBE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.317.879, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado ARENA BAR 1, ubicado en la Carrera 91 No. 64-07 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, y de propiedad de la señora ANGIE MAYERLI GARZÓN URIBE, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.





en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ANGIE MAYERLI GARZÓN URIBE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.317.879, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **ARENA BAR 1**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2100423 del 23 de mayo de 2011, ubicado en la Carrera 91 No. 64-07 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de la Señora **ANGIE MAYERLI GARZÓN URIBE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.317.879, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **ARENA BAR 1**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 91 No. 64-07 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **ARENA BAR 1**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

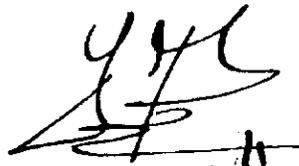
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. SDA-08-2012-264*

**Elaboró:**

Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	17/01/2012
-----------------------	----------------	--------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: 118494	CPS:	CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/04/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/02/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C.: 49718849	T.P.: 257757CS J	CPS:	CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/02/2012
Luz Amparo Garay Gutierrez	C.C.: 60287251	T.P.: 63427CSJ	CPS:	CONTRAT O 690 DE 2011	FECHA EJECUCION:	8/02/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/03/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/03/2012
---------------------	----------------	-------	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

Le \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ quien fue \_\_\_\_\_ en su \_\_\_\_\_

El \_\_\_\_\_  
D. \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-12-264, se ha proferido AUTO No. 130 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

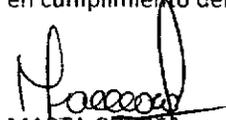
ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de Abril 2012.

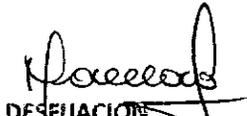
**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o quien haga sus veces de ARENA BAR 1 Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 25 de Junio 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

  
MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

  
DESFIJACION

Y se desfija hoy 09 de Julio 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA